

## **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO LABORAL** (Ley 3/2021, de 12 de abril)

### **1. PROHIBICIÓN DE ERTES EN CENTROS SANITARIOS Y SOCIALES**

Durante la vigencia del actual estado de alarma y sus posibles prórrogas (**en principio hasta el día 9 de mayo de 2021**) los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como hospitales o ambulatorios, y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, como residencias y centros de día, ya sean de titularidad pública o privada, o cualquiera que sea su régimen de gestión, que sean calificados como servicios esenciales, **NO pueden tramitar ERTE**.

### **2. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO (VIGENTE HASTA EL DIA 31 DE YO DE 2021)**

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (en adelante, ETOP) en las que se amparan los ERTE derivados de COVID-19, no se entenderán como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido

### **3. MEDIDAS EN MATERIA DE DESEMPLEO**

- El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todos los afectados por ERTES por causa de fuerza mayor o por causas ETOP se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), actuando en representación de aquellos. El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción grave.
- Además de esta solicitud, la comunicación incluirá la siguiente información:
  - a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.
  - b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa.
  - c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
  - d) Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de los trabajadores a quedar afectado por las mismas.
  - e) En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.
  - f) Para acreditar la representación de los trabajadores, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.
  - g) La información complementaria que, en su caso, se determine por el SEPE.
- La empresa deberá comunicar en el plazo de 5 días cualesquiera variaciones en los datos inicialmente contenidos en la comunicación y, en todo caso, cuando se refieran a la finalización de la aplicación de la medida.

- Este plazo comenzará a computarse desde la solicitud por la empresa de un ERTE por fuerza mayor; o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión, en los ERTES por causas ETOP.

#### **4. MEDIDAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socios y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.

#### **5. INTERRUPCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES (VIGENTE HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021)**

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas de los ERTES por causas de fuerza mayor o causas ETOP supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

#### **6. LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR**

- La duración de los ERTES por causa mayor autorizados finalizará el día 7 de junio de 2020 o hasta la finalización de las prórrogas del estado de alarma, si las hubiera.
- Esta limitación resultará aplicable tanto en los ERTES en los que recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

#### **7. RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS**

- Se sancionará las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos; así como las conductas consistentes en solicitar medidas, en relación al empleo, que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.
- El reconocimiento indebido de prestaciones a los trabajadores como consecuencia de algún incumplimiento por parte de la empresa dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas.
- El trabajador conservará el derecho al salario correspondiente al periodo de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.

## **8. FECHA DE LOS EFECTOS DE LA PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR FUERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ETOP**

- La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.
- Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a causas ETOP, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.
- La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el certificado de empresa, que se considerará documento válido para su acreditación.

Madrid, 13 de abril de 2021  
Luis María Franco Fernández  
Director Jurídico, de Calidad y Formación